

Manual de Prevención del Delito



Índice

	Páginas
Índice.	01
Soñadores Indestructibles.	02
Organigrama Soñador.	03
Introducción al MPD.	04
Objetivos y alcance.	05
Esquema general del MPD.	06- 09
Lineamientos generales del MPD.	10-46
◦ Lineamiento n°1 Procedimiento escrito e integral para la evaluación y selección del personal Reclutamiento.	11
◦ Lineamiento n°2 Plan de Inducción y capacitación permanente en materias de delitos contra Niños, Niñas y/o Adolescentes así como respecto del correcto uso de los recursos públicos.	12-14
◦ Lineamiento n°3 Matriz de Riesgos.	15-34
◦ Delitos contemplados en el MPD.	21-34
◦ Lineamiento n°4 Responsable de prevención de delitos y Comité de prevención de delitos.	35-37
◦ Lineamiento n°5 Canales de denuncias.	38-39
◦ Lineamiento n°6 Comisión de ética.	40-43
◦ Lineamiento n°7 Canales de información.	44-45
◦ Lineamiento n°8 Supervisión y evaluación.	46

Soñadores Indestructibles



Somos una Asociación sin fines de lucro, (ONG/OSFL) fundada en 2013, que tiene por finalidad u objeto colaborar en la construcción de una sociedad más justa y solidaria:

- Buscando proteger, reparar y restituir derechos de niños, niñas y adolescentes que han sido gravemente amenazados y vulnerados.
- Promover y contribuir a un envejecimiento positivo en las personas mayores.
- Apoyar el tratamiento, rehabilitación e integración social de personas afectadas por el consumo de drogas y alcohol.
- Mejorar la empleabilidad y potenciar las trayectorias laborales dirigidos a ocupados, desocupados y quienes no participan del mercado laboral, con especial atención en acompañar a personas vulnerables para su inserción y continuidad laboral.

Esto mediante la implementación de actividades de recreación, cultura y beneficencia, programas, proyectos, articulación intersectorial y alianzas público-privadas.

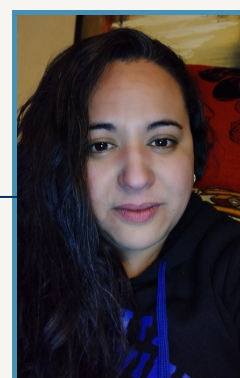
Estamos acogidos a la ley 20.500 sobre "Asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública", así como a las leyes N° 21.440, 3.063 y 18.985 sobre donaciones con beneficios tributarios en apoyo a las entidades sin fines de lucro.

Nuestra Razón social es Asociación Soñadores Indestructibles, RUT 65.163.833-k, PJ N°273702 en el Registro Civil y estamos presentes en las regiones Metropolitana, Araucanía y Los Ríos.

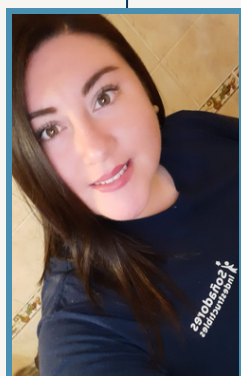
Organigrama Soñador



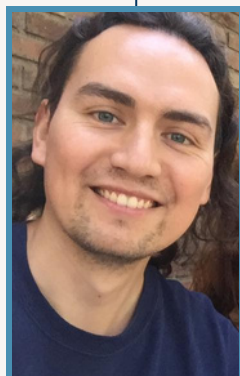
Paz
Basaure
Fundadora y
Presidente del
Directorio



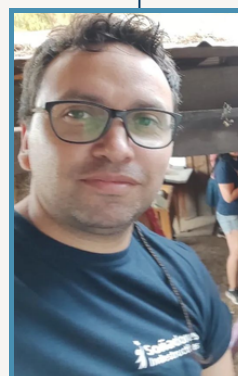
Evelyn
Soto
Directora Ejecutiva



Fernanda
Melillán
Vicepresidente
del Directorio



Alberto
Pizarro
Tesorero del
Directorio



Carlos
Madrid
Secretario del
Directorio

Introducción al MPD

El presente Modelo de Prevención del Delito, en adelante MPD, se enmarca en mandatos legales que se disponen para una óptima gestión en la atención a la niñez con enfoque de derechos, previniendo riesgos de delitos que afecten la vida, salud, integridad, libertad e indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes, así como aquellos que afecten la correcta administración de recursos - humanos y financieros - destinados para su atención, y también que afecten la vida, salud, integridad, libertad, seguridad laboral y bienestar de colaboradores y colaboradoras que desempeñan distintas funciones en los Proyectos, Programas, Actividades y diversas acciones sociales que desarrolla la Asociación Soñadores Indestructibles, esto a fin de obtener la condición de organismo acreditado.

El MPD es conjunto de diversas herramientas de control, que se ejecutan sobre los procesos o actividades que se encuentran expuestas a los riesgos de comisión de los delitos señalados en la ley N° 20.393 y en el artículo N° 16 de la ley N° 20.931, así como también en un proceso preventivo y de monitoreo, a través de diversas actividades de control sobre los procesos internos de funcionamiento de los colaboradores acreditados que se encuentran expuestos a riesgos de comisión de los delitos señalados en la ley N° 21.302, del cual cada persona que se encuentre ligada a un Organismo coadyuvante de las funciones del Servicio de protección especializada en niñez y adolescencia, el cual se debe conocer, replicar y aplicar en su quehacer diario.





Objetivos

Desarrollar actividades de prevención, detección, comunicación y supervisión de acciones que puedan constituir delitos, en lo referente a prevención de delitos que afecten la vida, la integridad física o psicológica, la indemnidad sexual, privacidad, de niños, niñas o adolescentes afectando a niños, niñas, adolescentes, sus familias y las colaboradoras y colaboradores que se desempeñan en la Asociación Soñadores Indestructibles, establecidos en la ley 21.302, y la prevención de delitos relativos al uso de fondos públicos.

Alcance

El alcance incluye a todas las personas que presten servicios directos e indirectos a la Asociación Soñadores Indestructibles. El alcance incluye miembros del directorio, directora ejecutiva, directores generales de administración central y directores de proyectos, profesionales, colaboradores, personal temporal, prestadores de servicios, así como a todos quienes desempeñen funciones, sin importar la calidad, forma, modalidad laboral o contractual bajo la cual presten servicios y a terceros interesados de la institución. El MPD es aplicable a todos los trabajadores y trabajadoras de los organismos colaboradores aun cuando su relación contractual sea temporal.

El acuerdo que instruye implementar MPD consta en acta de reunión de Directorio de fecha 16 de enero de 2023.

Esquema general del MPD

Soñadores Indestructibles aspira a desarrollar en el mediano plazo y a lo largo de los años, un modelo integral de prevención del delito similar al que el estado de Chile ha propuesto, realizando en ello las adecuaciones metodológicas y organizacionales que sean necesarias para su funcionalidad en una ONG (organización no gubernamental) de carácter privado y sin fines de lucro como es nuestra Asociación.

El modelo se describe en la imagen que sigue:



*Modelo basado en los lineamientos del Modelo de Prevención de Delitos, incluidos en la Ley N° 21.302.

En la primera fase de instalación, el proceso organizacional de prevención de delitos tiene como finalidad definir lineamientos generales e instrucciones específicas mediante las cuales se ejercerá las actividades de control que se utilizarán para gestionar el MPD, considerando en ellas actividades de prevención, actividades de detección, actividades de respuesta ante hechos denunciados y actividades de supervisión.

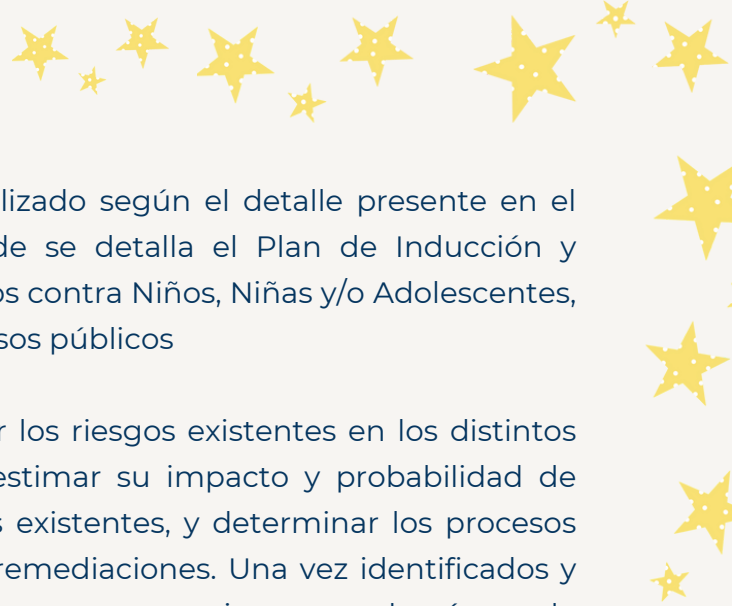
En su versión inicial el modelo contempla:



*Modelo basado en los lineamientos del Modelo de Prevención de Delitos, incluidos en la Ley N° 21.302.

En cuanto a las actividades de prevención se contempla el procedimiento declarado de selección y reclutamiento para la gestión del talento, la política de capacitación, una matriz de riesgo de ocurrencia de hechos que puedan ser constituyentes de delito, el nombramiento de un responsable de prevención del delito y el funcionamiento del comité de prevención. El objetivo de estas actividades es poder prevenir infracciones y evitar la comisión de los delitos.

La prevención efectiva permitirá evitar conductas u omisiones impropias. Entre esta destaca las estrategias de capacitación y difusión, por cuanto se implementará programas anuales cuyo objeto será entrenar a los colaboradores/as respecto del funcionamiento del MPD. Asimismo, en el proceso de inducción, se socializarán los contenidos y alcances del MPD, se hará difusión con el fin de socializar los conceptos entre todos los miembros de la organización, para generar así un “ambiente preventivo”.




En cuanto al plan de capacitaciones, será realizado según el detalle presente en el lineamiento n°2 del presente MPD, en donde se detalla el Plan de Inducción y capacitación permanente en materias de delitos contra Niños, Niñas y/o Adolescentes, así como respecto del correcto uso de los recursos públicos

El propósito de la matriz de riesgos es evaluar los riesgos existentes en los distintos procesos de la organización, con objeto de estimar su impacto y probabilidad de ocurrencia, evaluar la eficacia de los controles existentes, y determinar los procesos que deban ser mejorados junto a eventuales remediaciones. Una vez identificados y evaluados los controles, se procederá a estructurar en conjunto con las áreas de apoyo, la conformación, actualización o mejoramiento de políticas, protocolos y/o procedimientos específicos de manera de prevenir

En relación con las actividades de detección se establecerá los canales digitales y presenciales de denuncia y la conformación de un comité de ética. Estas acciones permitirán realizar indagaciones, investigaciones internas y/o diligencias que identifiquen incumplimientos al MPD o posibles escenarios de comisión de los delitos.





Será una responsabilidad conjunta la de apoyar el proceso de detección, entregando toda la información relevante y de manera oportuna, sobre hechos reprochables que tuvieran conocimiento o fueran presenciadas. Para ello se establecerán mecanismos que faciliten la entrega de antecedentes con que cuenten.

El proceso de monitoreo consiste en la verificación de cumplimiento y efectividad de los controles del MPD con objeto de detectar incumplimientos al MPD y analizar las medidas necesarias para ejecutar actividades de respuesta correctiva, evaluando los riesgos y actividades de control transgredidos en cada caso sancionado, con el fin de establecer nuevas actividades de control o bien, mejoras en las actividades en donde no opera efectivamente el control, o el diseño no es el indicado.

Se aplicarán medidas disciplinarias ante el incumplimiento de las políticas y procedimientos de prevención de delitos y ante la determinación de comisión de alguno de los delitos estipulados en el manual, considerando que las sanciones deben ser consistentes con los procedimientos internos, aplicables a todos los individuos implicados, es decir, deben ser universales, uniformes y proporcionales a la falta cometida.

En relación con la acción de denuncia se debe distinguir dos situaciones diferenciadas que dicen relación con procedimientos administrativos diferentes:

- Las vulneraciones de derechos a NNA cuyo procedimiento reglado por la Res. Exe 155 y sus modificaciones, obliga a la denuncia al Ministerio Público, inmediatamente develados los hechos, es decir dentro de las 24 horas que el proyecto ha tomado conocimiento. Respecto de ellos se procederá según norma habitual.
- Si se detectara o denunciaran hechos que funden la presunción de ocurrencia de delitos asociados al buen uso de recursos públicos, se procederá según lo exigen las normas administrativas y las obligaciones del convenio con el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

Lineamientos generales del MPD



Lineamiento N°1

Procedimiento escrito e integral para la evaluación y selección del personal Reclutamiento.

El presente procedimiento explica de forma cronológica y detallada cada una de las etapas del proceso de reclutamiento y selección de personas (Colaboradoras/es, Trabajadoras/es), que permitirá establecer un proceso estandarizado de integración de talento humano de manera óptima y con la calidad esperada por la Asociación Soñadores Indestructibles.

Etapa inicial de reclutamiento de Personal:

1. Se levantará la necesidad de talento por parte del director de Proyecto / Programa y/o Coordinador/a o Gestor/a de actividades/ Voluntariado, ante la directiva de la Asociación, a fin de publicar los perfiles necesarios en los diferentes portales de empleo disponibles en la web y redes sociales de la Asociación.
2. Los currículum serán recibidos a través de correo electrónico en la casilla info@sonadoresindestructibles.cl señalando cargo al cual postula, Programa/proyecto, además, de pretensiones de renta y localidad.
3. Previo a la entrevista, se solicitarán referencias a empleadores anteriores y se consultan los registros de inhabilidades para trabajar con menores de edad en línea en la página web del registro civil y se solicitará el Certificado de Antecedentes para fines Especiales actualizado.

Etapa de evaluación:

1. Se realizará la evaluación curricular, instancia en donde se revisan los antecedentes de la idoneidad técnica y moral del o la postulante y se realiza una primera selección para realizar las entrevistas.
2. Entrevista técnica presencial, instancia en donde se evalúa el manejo técnico del o la postulante en la relación directa con niños, niñas, adolescentes y familias, así como con el uso de recursos públicos y su experiencia como colaborador del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
3. Entrevista psicológica presencial, instancia en donde se evalúa la motivación hacia la tarea, salud mental compatible con la misma, capacidad de comunicar y de trabajar bajo presión, además de corroborar las referencias laborales entregadas en la postulación.
4. Se comunicará en un plazo no superior a 7 días hábiles sobre la selección del o la candidata/o, a través de correo electrónico.

Lineamiento N°2

Plan de Inducción y capacitación permanente en materias de delitos contra Niños, Niñas y/o Adolescentes así como respecto del correcto uso de los recursos públicos

La importancia de la programación de las prácticas destinadas a la inserción y orientación de las personas que ingresan a esta Asociación, está dada por la necesidad de establecer un procedimiento estandarizado, que permita apoyar el inicio de la trayectoria laboral, motivar, reducir la incertidumbre e involucrar rápidamente a las personas en la cultura y objetivos de Soñadores Indestructibles. Dichas acciones resultan una ventaja para la organización ya que se asocian a la reducción del tiempo de adaptación y con ello se optimiza el rendimiento y compromiso del nuevo talento en un plazo breve.

La inducción al puesto de trabajo es un proceso que se plantea en tres etapas secuenciales: Inicial / Bienvenida (Encuadre), Intermedia (Acompañamiento) y Final (Entrevista abierta).



En la etapa inicial / Bienvenida y antes del primer contacto con niños, niñas, adolescentes, familias y/o recursos públicos, se realiza un conjunto de actividades a ejecutar en la primera jornada laboral del trabajador/a, incluyendo el conocimiento del espacio físico en el cual desarrollará sus funciones, que culmina con la firma de las declaraciones juradas y/o anexos requeridos por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y la firma de la Carta Compromiso, basadas en la REN°22, con esta última manifiesta que conoce y/o acepta los siguientes aspectos del MPD:

- Que ha recibido y leído todas las políticas de la Asociación Soñadores Indestructibles acerca de estas materias, y que acepta cumplirlas cabalmente.
- Que se compromete a respetar las normas y límites respecto del trato con los niños, niñas y adolescentes.
- Que reconoce y acepta el deber ético y legal de denunciar a las autoridades internas y externas correspondientes, cualquier sospecha de abuso a niños, niñas o adolescente.
- Que está dispuesto a someterse a una prueba de drogas aleatoria al menos una vez al año.
- Que reconoce y acepta su obligación de cooperar con cualquier investigación interna sobre estas materias.
- Que se compromete a informar de inmediato a la organización, si está implicado en un proceso legal vinculado con delitos en contra de niños, niñas y adolescentes, o mal uso de fondos públicos, o ha sido condenado por un crimen o simple delito.

Además, se dan a conocer los antecedentes generales de la Asociación a través de su presentación digital, que incluye la estructura y jerarquía, alcance e impacto nacional, regional y comunal de sus Proyectos/ Programas y Actividades de voluntariado.

En cuanto al proceso intermedio, existirá un acompañamiento con una dinámica en conjunto al equipo de trabajo para desarrollar un mayor acercamiento del nuevo colaborador/a, a los integrantes de su equipo de trabajo.

La dinámica a realizar se denomina la “estrella de los sueños”, donde de manera individual cada participante del equipo escribirá de manera breve un deseo y/o augurio a su nuevo compañero de trabajo para que reciba las buenas energías y acogimiento en su ingreso al Programa/Proyecto.

Finalmente, se realizará una entrevista abierta en donde se entregará información sobre el cargo que desempeñará, comunicando todos aquellos aspectos que propiciarán un adecuado desempeño en su puesto de trabajo.

En cuanto a las capacitaciones, se fomentará la realización de cursos, charlas, talleres, seminarios en modalidades presenciales y en línea, realizados de manera trimestral y participaran en él, todos/as los/as trabajadores/as contratados/as el último trimestre.

En forma paralela, de manera incremental y progresiva, se realizará dicha capacitación a todas las personas actualmente vigentes como trabajadoras en la organización, con los siguientes temas:

Módulo 1	<ol style="list-style-type: none"> 1.Explicación de la ley y política de prevención institucional. 2.Definición del Modelo de prevención del delito y componentes fundamentales. 3.Roles y responsabilidades desde el Modelo de Prevención de Delitos organizacional.
Módulo 2	<ol style="list-style-type: none"> 1.Elementos que constituyen delito. 2.Potenciales riesgos de comisión de los delitos que se encuentra expuesta la organización y sus miembros. 3.Características de niños, niñas y adolescentes con mayor probabilidad de abusar o ser abusados. 4.Políticas de prevención del abuso.
Módulo 3	<ol style="list-style-type: none"> 1.Límites apropiados con niños, niñas y adolescentes. 2.Señales de alerta: reconocer y responder. 3.Develación del abuso. 4.Detección de necesidades de reparación y abordaje del daño.
Módulo 4	<ol style="list-style-type: none"> 1.Aplicación de Resolución Exenta N.º 155 de 2022 del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (Mejor Niñez). 2. Medidas de prevención y control. 3. Procedimientos y Canales de denuncia. 4. Medidas de coordinación intersectorial y derivación a la red.
Módulo 5	<ol style="list-style-type: none"> 1.Adjudicación de proyectos estatales, funcionamiento según convenio financiero firmado. (Apertura y cierre) 2.Utilización de recursos, rendiciones y conocimiento de instrumentos financieros organizacionales. 3.Comisión revisora de cuentas internas. 4.Balance anual Asociación Soñadores Indestructibles y memoria corporativa.

*Tabla elaboración Asociación Soñadores Indestructibles basado en lineamientos técnicos del modelo MPD y RE155.

Lineamiento N°3

Matriz de Riesgo

Hemos elaborado una Matriz de Riesgos, que identifica los factores protectores y de riesgo propios de la organización, las actividades y procesos, sean habituales o esporádicos en cuyo contexto se genera, o incrementa, la posibilidad de comisión de delitos contra niños, niñas y/o adolescentes, así como delitos relacionados con el mal uso de fondos públicos, asegurando que la gestión del riesgo sea parte integralde todas las actividades que desarrolla la organización, esto recopilando información, interna y externa de los procesos que se ejecutan respecto a 3 puntos:

1. La atención de niños, niñas, adolescentes y sus familias

- Fuentes de información externa: la familia, cuidadores institucionales o el/la/los adultos responsables, que ponga en alerta los mecanismos de protección y cuidado de la niñez; los Tribunales a través de sus informes; de la judicatura especializada en familia a través de sus informes de visita; de los requerimientos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de la Defensoría de la Niñez; de las solicitudes y/o informes de otras organizaciones de la Red, de las supervisiones de los mandantes en convenio, entre otras que nos puedan aportar elementos para el diagnóstico.
- Fuentes de información interna: Reportes de profesionales a la jefatura de cada programa; las reuniones de directoras/es, los libros y/o buzones de reclamos y sugerencias, el canal de denuncia web, formularios de contacto, mensajes a través de redes sociales institucionales, los informes de encargados de área y la información que puedan entregar cualquier imprevisto.

2. Respecto de lo administrativo

- Las fuentes externas: son la Inspección del Trabajo, las Mutuales, las Cajas de Compensación, los bancos, el Servicio de Impuestos Internos, Boletín Comercial, la Tesorería General de la República, los Proveedores de Servicios Generales (materiales, energéticos, comunicacionales, de conectividad), informes de inspecciones de la SEREMI de Salud, entre otros.
- Las fuentes internas: son las supervisiones internas por parte del directorio, los balances anuales, la asamblea anual de socios y voluntarios/as.

3. Respecto al buen uso de los recursos públicos:

- Las fuentes externas: Auditorias contables y supervisiones mandantes, convenios suscritos, Certificados presuntas deudas previsionales AFC, Dirección de trabajo ante posibles denuncias.
- Las fuentes internas Balance anual, Balance semestral, rendición cuentas, Comprobantes Egresos, Firmas autorización de pagos de dos representantes legales.

La Matriz se basa en las siguientes referencias:

REFERENCIAS		
PROBABILIDAD	BAJA	1
	MEDIA	2
	ALTA	3
IMPACTO	BAJO	1
	MEDIO	2
	ALTO	3
RIESGO INHERENTE (Probabilidad x impacto)	Insoportable	≥6
	Difícil de llevar	≥3
	Soportable	≥1
VALORACIÓN CONTROLES	Inexistente	1
	Aceptable	2
	Óptimo	3
RIESGO residual riesgo inherente / Control)	Insoportable	≥6
	Difícil de llevar	≥3
	Soportable	≥1

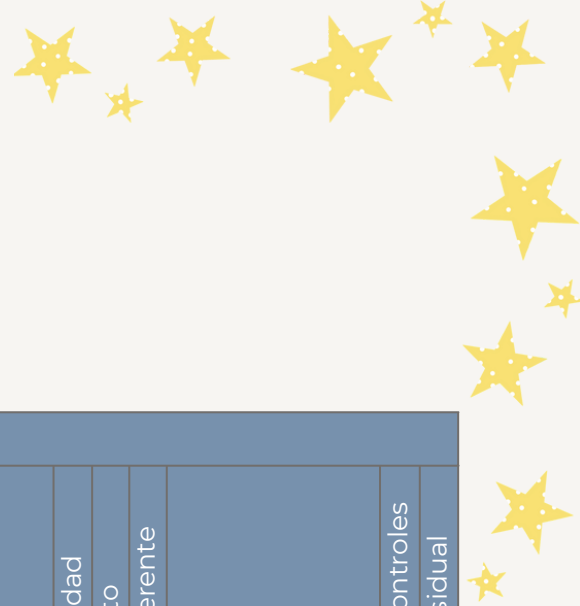
*Modelo basado en los lineamientos del Modelo de Prevención de Delitos, incluidos en la Ley N° 21.302.

Matriz de Riesgos									
Actividades	Riesgos	Delitos	Causas	Riesgo Inherente			Control	Valoración	
				Probabilidad	Impacto	Riesgo Inherente		Controles	Residual
Contratación de profesionales para interactuar directamente con niños, niñas, adolescentes y sus familias para servicios de apoyo.	Que estén inhabilitados para la atención de niños, niñas, adolescentes y sus familias.	Profesionales inhabilitados para la atención de niños, niñas, adolescentes y sus familias.	No verificación de reporte SRCEI	1	1	1	Protocolo de ingreso para la contratación de colaboradores/as	1	1
	Que presenten deudas alimentarias	Deudor de pensión alimentaria	No consultar Registro Nacional de Deudores	2	2	4		1	4
	Que estén condenados por Violencia Intrafamiliar.	Condenado por maltrato relevante	No verificación de reporte SRCEI	1	1	1	1	1	
	Adjuntar documentos falsos	Adulteración documento público	Falta rigurocidad examen documentos	2	3	6	Exigir certificado titulo notarial	1	6
	Deficiencias Aplicación Psicolaboral	Activación de trastorno inhabilitante no explorado.	Experticia profesional evaluador/a	2	3	6	Aplicación cuestionario de trastornos de personalidad	1	6

*Modelo basado en los lineamientos del Modelo de Prevención de Delitos, incluidos en la Ley N° 21.302.

Matriz de Riesgos									
Actividades	Riesgos	Delitos	Causas	Riesgo Inherente			Control	Valoración	
				Probabilidad	Impacto	Riesgo		Controles	Residual
Atención de niños, niñas, adolescentes y sus familias.	Maltrato	Golpes físicos	Descontrol de impulsos, ira, profesional no sigue instrucciones, no es supervisado/a	1	1	1	Capacitación permanente a trabajadoras/es. Plan de cuidado de equipo.	1	1
		Maltrato psicológico o trato degradante		1	1	1		1	1
		No Atención a Usuarios	Negligencia en la atención.	2	2	4	Protocolo de supervisión. Sistema de rendición por convenio. Comunicación permanente con directoras/es.	1	4
	Abuso sexual y/o violación	Crímenes	Sin supervisión a profesional. Sin control de lugares y horas propicias para el delito	1	1	1	Protocolos de atención segura. Espacios de atención con visibilidad. Canales de denuncia.	1	1
		Delitos		1	1	1		1	1

*Modelo basado en los lineamientos del Modelo de Prevención de Delitos, incluidos en la Ley N° 21.302.



Matriz de Riesgos									
Actividades	Riesgos	Delitos	Causas	Riesgo Inherente			Control	Valoración	
				Probabilidad	Impacto	Riesgo Inherente		Controles	Riesgo Residual
Administración de recursos financieros	Falta de rigurosidad en la administración de recursos financieros	Malversación	Ineficiencia profesional.	1	1	1	Cuentas separadas y libro diario online.	1	1
		Fraude subv.		2	3	6	Rendiciones financieras auditadas internas y externas a la organización.	1	6
		Desvío de recursos	Sin supervisión.	2	3	6	Administración centralizada	1	6
		Falta a la probidad		2	3	6	Control interno de gestión.	1	6
		Sustracción de documentos	Ineficiente sistema de control y archivos. Confianza ciega.	2	3	6	Adecuado sistema de control y archivo	1	6

*Modelo basado en los lineamientos del Modelo de Prevención de Delitos, incluidos en la Ley N° 21.302.



Matriz de Riesgos									
Actividades	Riesgos	Delitos	Causas	Riesgo Inherente			Control	Valoración	
				Probabilidad	Impacto	Riesgo Inherente		Control	Destacado
Administración de recursos humanos	Maltrato laboral	Acoso laboral	Malos procedimientos en administración de recursos humanos.	1	1	1	Aplicación normativa comité de ética.	1	1
		Acoso sexual		1	1	1		1	1
		No pago de remuneración	Falta de conocimiento del Art.197 bis del Código Penal.	1	1	1	Denuncias por no pago ante la dirección del trabajo (DT)	1	1
		No pago previsional.		1	1	1	Certificado de deudas previsionales (Formulario 30 de DT)	1	1
		Acciones arbitrarias o abusivas frente al derecho postnatal parental		1	1	1	Denuncias ante la dirección del trabajo (DT)	1	1

*Modelo basado en los lineamientos del Modelo de Prevención de Delitos, incluidos en la Ley N° 21.302.

- **Plan trianual de prevención de delitos:** La matriz de riesgos se aplicará de forma trimestral a los colaboradores por parte de cada director de programa, siendo supervisada su ejecución por el responsable de prevención de delitos.
 - La presente matriz se actualizará de forma anual de manera conjunta con los directores de cada programa.

Delitos contemplados en el MPD


Delitos contra Niños, Niñas y/o Adolescentes

- Delitos contra la libertad y seguridad

Secuestro (artículo 141 CP): El que sin derecho encerrare o detuviere a otro privándole de su libertad, comete el delito de secuestro y será castigado con la pena de presidio o reclusión menor en su grado máximo. En la misma pena incurrirá el que proporcionare lugar para la ejecución del delito. El secuestro es un delito de lesión y además es de aquellos delitos llamados permanentes, debido a que se realiza todo el tiempo mientras perdura la privación de la libertad. Esta última característica es importante para las cuestiones relativas a la participación, la legítima defensa, el tempus delicti y la prescripción. El castigo puede ser mayor dependiendo de las circunstancias y resultados del delito:

- Si el secuestro se realiza con la intención de obtener un rescate o exigir algo, la pena será de 5 años y 1 día a 15 años.
- Si el secuestro dura más de 15 días, la pena abarcará desde 10 años y 1 día a 20 años.
- Si como consecuencia del secuestro la víctima sufriera una lesión grave, una mutilación, fuera violada o asesinada, la pena será de 15 años y 1 día a perpetuidad.

Sustracción de Menores (artículo 142 CP): Es un delito contra los derechos y deberes familiares, que consiste en trasladar a un menor de edad sin tener una causa que lo motive, por parte del progenitor que no es titular de su custodia, o por miembros de su familia o personas afines a un lugar no acordado con el otro progenitor. El menor puede ser retirado o trasladado desde su lugar de residencia o desde instituciones escolares, culturales o deportivas a su propio domicilio o lugares para los que no tenía un acuerdo o un consentimiento de llevarlo. Se suelen aprovechar momentos en que se tiene el permiso por régimen de visitas de retirarlo, para luego apropiarse de Él. Generalmente se produce durante una crisis familiar, separaciones o divorcios.



Cuando ocurre alguna o la suma de las siguientes situaciones, se supone una sustracción:

- Traslado de un menor por parte del progenitor no custodio, desde su lugar de residencia habitual, sin el permiso del progenitor conviviente con el menor. Puede suceder cuando se le retira de la institución escolar o de la casa, sin permiso y con la consiguiente retención de este en otro lugar.
- Retención del menor durante más tiempo del acordado en el régimen de visitas. Puede llegar incluso a no querer devolverse al menor y retenerlo. Suelen ocurrir también circunstancias en las que se demore la devolución por causas entendibles al progenitor custodio, en este caso no habría un delito.
- Sustracción internacional del menor. Uno de los padres se lleva al niño o niña a otro país distinto del que reside habitualmente, imposibilitando que el otro progenitor pueda visitarlo. Cada país establece medidas para la prevención de este delito, que se resumen en burocratizar la salida o entrada de menores en los distintos países solicitando autorización judicial, debiéndose completar varios requisitos y autorizaciones con documentaciones.

El actual artículo 142 del Código Penal reza: La sustracción de un menor de 18 años será castigada: Con presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo, si se ejecutare para obtener un rescate, imponer exigencias, arrancar decisiones o si resultare un grave daño en la persona del menor. Con presidio mayor en su grado medio a máximo en los demás casos. Si con motivo u ocasión de la sustracción se cometiere alguno de los delitos indicados en el inciso final del artículo anterior, se aplicará la pena que en él se señala.

Tortura, otros tratos crueles, inhumanos o degradantes (art.150 CP): El Código Penal define este delito en los siguientes términos: “El empleado público que, abusando de su cargo o sus funciones, aplicare, ordenare o consintiere en que se aplique tortura, será penado con presidio mayor en su grado mínimo. Igual sanción se impondrá al empleado público que, conociendo de la ocurrencia de estas conductas, no impidiere o no hiciere cesar la aplicación de tortura, teniendo la facultad o autoridad necesaria para ello o estando en posición para hacerlo. La misma pena se aplicará al particular que, en el ejercicio de funciones públicas, o a instigación de un empleado público, o con el consentimiento o aquiescencia de éste, ejecutare los actos a que se refiere este artículo.

Se entenderá por tortura todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos, sexuales o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información, declaración o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se le impute haber cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona, o en razón de una discriminación fundada en motivos tales como la situación de discapacidad.

Se entenderá también por tortura la aplicación intencional de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima, o a disminuir su voluntad o su capacidad de discernimiento o decisión, con alguno de los fines referidos en el inciso precedente. Esta conducta se sancionará con la pena de presidio menor en su grado máximo.

No se considerarán como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, o que sean inherentes o incidentales a éstas, ni las derivadas de un acto legítimo de autoridad”.

Trato degradante (art.494 N°5 CP): El artículo 403 bis del Código Penal describe la conducta en los siguientes términos:

“El que, de manera relevante, maltratare corporalmente a un niño, niña o adolescente menor de dieciocho años, a una persona adulta mayor o a una persona en situación de discapacidad en los términos de la ley N°20.422 será sancionado con prisión en cualquiera de sus grados o multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales, salvo que el hecho sea constitutivo de un delito de mayor gravedad”. A grandes rasgos, y sin adentrarnos en el análisis pormenorizado de la conducta típica, ésta expresa: un verbo rector, “maltrato corporal”; un elemento de la antijuricidad de la conducta, “de manera relevante”; y un sujeto activo general o indeterminado, “el que”. Básicamente el delito castiga a quien sometiére, a las personas mencionadas en el artículo 403 bis del Código Penal como sujetos pasivos, “a un trato degradante menoscabando gravemente su dignidad”.

Delitos contra la integridad sexual:

Violación (art. 361 y 363CP): La violación será castigada con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio. comete violación el que accede carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona mayor de catorce años, en alguno de los casos siguientes:

- 1º Cuando se usa de fuerza o intimidación.
- 2º Cuando la víctima se halla privada de sentido, o cuando se aprovecha su incapacidad para oponer resistencia.
- 3º Cuando se abusa de la enajenación o trastorno mental de la víctima. (artículo 361 del Código Penal)

Violación propia: (de mayor de 14 años)

- 1º Cuando se usa de fuerza o intimidación.
- 2º Cuando la víctima se halla privada de sentido, o cuando se aprovecha su incapacidad para oponer resistencia.
- 3º Cuando se abusa de la enajenación o trastorno mental de la víctima. (artículo 361 del Código Penal)



Violación impropia (de menor de 14 años):

El que accediere carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona menor de catorce años, será castigado con presidio mayor en cualquiera de sus grados, aunque no concurra circunstancia alguna de las enumeradas en el artículo anterior (artículo 362 del Código Penal).

- **Delitos complejos asociados al delito de violación:**

Violación con homicidio: El que, con ocasión de violación, cometiere además homicidio en la persona de la víctima, será castigado con presidio perpetuo a presidio perpetuo calificado (artículo 372 bis del Código Penal).


Robo con violación: El culpable de robo con violencia o intimidación en las personas, sea que la violencia o la intimidación tenga lugar antes del robo para facilitar su ejecución, en el acto de cometerlo o después de cometido para favorecer su impunidad, será castigado:

- 1º Con presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo calificado cuando, con motivo u ocasión del robo, se cometiere, además, homicidio, violación o alguna de las lesiones comprendidas en los artículos 395, 396 y 397, N.º1º (artículo 433 N.º1 del Código Penal)

Secuestro con violación: El que sin derecho encerrare o detuviere a otro privándole de su libertad, comete el delito de secuestro y será castigado con la pena de presidio o reclusión menor en su grado máximo. En la misma pena incurrirá el que proporcionare lugar para la ejecución del delito. Si se ejecutare para obtener un rescate o imponer exigencias o arrancar decisiones será castigado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio. Si en cualesquiera de los casos anteriores, el encierro o la detención se prolongare por más de quince días o si de ello resultare un daño grave en la persona o intereses del secuestrado, la pena será presidio mayor en su grado medio a máximo. El que con motivo u ocasión del secuestro cometiere además homicidio, violación, violación sodomítica o algunas de las lesiones comprendidas en los artículos Art. 1º b) 395, 396 y 397 N.º1, en la persona del ofendido, será castigado con presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado (artículo 141 inciso final Código Penal).

Sustracción de menores con violación: La sustracción de un menor de 18 años será castigada:

- 1.- Con presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo, si se ejecutare para obtener un rescate, imponer exigencias, arrancar decisiones o si resultare un grave daño en la persona del menor.
- 2.- Con presidio mayor en su grado medio a máximo en los demás casos. Si con motivo u ocasión de la sustracción se cometiere alguno de los delitos indicados en el inciso final del artículo anterior, se aplicará la pena que en él se señala (artículo 141 inciso final Código Penal).



Estupro (art. 363CP): Será castigado con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, el que accediere carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona menor de edad, pero mayor de catorce años, concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

- 1º Cuando se abusa de una anomalía o perturbación mental, aun transitoria, de la víctima, que por su menor entidad no sea constitutiva de enajenación o trastorno.
- 2º Cuando se abusa de una relación de dependencia de la víctima, como en los casos en que el agresor está encargado de su custodia, educación o cuidado, o tiene con ella una relación laboral.
- 3º Cuando se abusa del grave desamparo en que se encuentra la víctima.
- 4º Cuando se engaña a la víctima abusando de su inexperiencia o ignorancia sexual (artículo 363 del Código Penal).


Violación sodomítica (art. 365 CP)

Sodomía: El que accediere carnalmente a un menor de dieciocho años de su mismo sexo, sin que medien las circunstancias de los delitos de violación o estupro, será penado con reclusión menor en sus grados mínimo a medio, (artículo 365 del Código Penal).

Delito de sodomía de menor de edad: El bien jurídico protegido del artículo 365 del Código Penal, más que el derecho a la integridad física o emocional del menor está referido a la protección de su libertad y autonomía sexual, que deriva del derecho a la libertad general de actuación, del artículo 19 N°7 de la Constitución Política, en función de derecho de protección. La prohibición implícita en el artículo 365 tiene entonces como finalidad proteger el libre albedrío del menor, en base a la presunción de que aquél no tiene la capacidad para determinarlo libremente. En este sentido se afirma que, el derecho penal tutela también la libertad sexual de aquellos individuos que no están transitoriamente en condiciones de ejercerla, por la vía de interdecir los contactos sexuales con ellos. La voluntad expresada bajo tales condiciones no tiene suficiente valor jurídico, por lo que la conducta podría causar una afectación de la integridad psicológica del menor.

Acciones distintas de acceso carnal (art. 366 quáter CP)

Abuso sexual agravado o calificado: Si la acción sexual consistiere en la introducción de objetos de cualquier índole, por vía vaginal, anal o bucal, o se utilizaren animales en ello, será castigada:

- 
- 1.- con presidio mayor en su grado mínimo a medio, si concurre cualquiera de las circunstancias enumeradas en el artículo 361;
 - 2.- con presidio mayor en cualquiera de sus grados, si la víctima fuere menor de catorce años,
 - 3.- con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 363 y la víctima es menor de edad, pero mayor de catorce años (artículo 365 bis del Código Penal).

Abuso sexual propio o directo: El que abusivamente realizare una acción sexual distinta del acceso carnal con una persona mayor de catorce años, será castigado con presidio menor en su grado máximo, cuando el abuso consistiere en la concurrencia de alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 361. Igual pena se aplicará cuando el abuso consistiere en la concurrencia de alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 363, siempre que la víctima fuere mayor de catorce y menor de dieciocho años, (artículo 366 del Código Penal).

Abuso sexual propio o directo (de menor de 14 años): El que realizare una acción sexual distinta del acceso carnal con una persona menor de catorce años, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, (artículo 366 bis del Código Penal).

Child grooming: El que, sin realizar una acción sexual en los términos anteriores, para procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro, realizare acciones de significación sexual ante una persona menor de catorce años, la hiciere ver o escuchar material pornográfico o presenciar espectáculos del mismo carácter, será castigado con presidio menor en su grado medio a máximo. Si, para el mismo fin de procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro, determinare a una persona menor de catorce años a realizar acciones de significación sexual delante suyo o de otro o a enviar, entregar o exhibir imágenes o grabaciones de su persona o de otro menor de 14 años, con significación sexual, la pena será presidio menor en su grado máximo, (artículo 366 quáter del Código Penal).

Acciones de significación sexual (art. 366 quinquies CP): Abuso sexual impropio o indirecto o exposición de menores a actos de significación sexual doctrinariamente, es la exposición a niños(as) a hechos de connotación sexual, tales como: exhibición de genitales, masturbación, sexualización verbal, exposición a pornografía, etc.

Producción de Material pornográfico (art. 366 quinquies CP): El que participare en la producción de material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hubieren sido utilizados menores de dieciocho años, será sancionado con presidio menor en su grado máximo. Para los efectos de este artículo y del artículo 374 bis, se entenderá por material pornográfico en cuya elaboración hubieren sido utilizados menores de dieciocho años, toda representación de éstos dedicados a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de sus partes genitales con fines primordialmente sexuales, o toda representación de dichos menores en que se emplee su voz o imagen, con los mismos fines.

Tráfico o difusión de material pornográfico: El que comercialice, importe, exporte, distribuya, difunda o exhiba material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de dieciocho años, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo, (artículo 374 bis inciso 1° del Código Penal).

Adquisición o almacenamiento de material pornográfico: El que maliciosamente adquiera o almacene material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de dieciocho años, será castigado con presidio menor en su grado medio, (artículo 374 bis inciso 2° del Código Penal).

Promoción o facilitación de la prostitución (art. 367 CP): El que promoviere o facilitare la prostitución de menores de edad para satisfacer los deseos de otro, sufrirá la pena de presidio menor en su grado máximo. Si concurriere habitualidad, abuso de autoridad o de confianza o engaño, se impondrán las penas de presidio mayor en cualquiera de sus grados y multa de treinta y una a treinta y cinco unidades tributarias mensuales.

Obtención de servicios sexuales de menores de edad o favorecimiento impropio: El que, a cambio de dinero u otras prestaciones de cualquier naturaleza, obtuviere servicios sexuales por parte de personas mayores de catorce, pero menores de dieciocho años, sin que medien las circunstancias de los delitos de violación o estupro, será castigado con presidio menor en su grado máximo, (artículo 367 ter del Código Penal).



Delitos contra las personas

Homicidio: Consiste en la acción de matar a otra persona, se trata de un delito contra la vida humana en el que el bien jurídico protegido es la vida humana independiente. No obstante, la propia muerte o suicidio no es punible. La acción típica se configura por el verbo “matar”, esto es, privar de la vida a otra persona. La muerte tiene que ser una consecuencia de la manera de obrar del autor. Cualquier persona puede ser el sujeto activo del delito de homicidio.

Homicidio simple (artículo 391 N°2 del Código Penal) es el que se comete sin ninguna de los calificantes enumerados (premeditación, alevosía, ensañamiento, veneno, premio o promesa remuneratoria).

Homicidio imprudente: Si la acción que da lugar a la muerte es imprudente, estaremos ante un homicidio imprudencial, eso ocurre cuando el autor infringe el deber objetivo y subjetivo de cuidado que le era exigible. El homicidio imprudente puede ser por imprudencia grave o menos grave. El delito de homicidio por imprudencia grave puede cometerse utilizando un vehículo, un arma de fuego o por imprudencia profesional (por ejemplo, una negligencia médica). Todos estos delitos llevan penas accesorias aparejadas: privación del derecho a conducir vehículos a motor, privación del derecho al porte o tenencia de armas e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o cargo, respectivamente. Por otro lado, el homicidio por imprudencia menos grave se cometerá en las mismas situaciones del homicidio por imprudencia grave cuando el juez considere que la imprudencia carece de la entidad suficiente como para considerarse grave.

Homicidio preterintencional: El homicidio preterintencional se emplea cuando la culpabilidad del autor no puede clasificarse en ninguno de los supuestos de dolo o imprudencia. Por ejemplo, se produce un homicidio preterintencional cuando alguien quiere lesionar a otro y le causa la muerte. La intención del autor era lesionar, no matar. Para que el sujeto activo responda penalmente del homicidio será necesario establecer una imputación objetiva del resultado.

Homicidio calificado (391 N°1 CP): El homicidio se comete mediante una acción dolosa. El dolo supone el conocimiento y la voluntad de matar a otro. La jurisprudencia entiende que es suficiente con el que el autor supiera que realizaba una acción que provocaba un peligro jurídicamente desaprobado que afectaba a la vida humana de otra. En otras palabras: el elemento principal en el homicidio doloso es la intención de matar. La legislación chilena señala que un homicidio es calificado cuando quien lo comete actúa al menos en algunas de las siguientes circunstancias:

- Con alevosía (sobre seguro, a traición, sin que la víctima pudiera defenderse)
- Por premio o promesa remuneratoria (se aplica al que paga o promete por el homicidio y a quien recibe paga o promesa remuneratoria)
- Por medio del veneno.
- Con ensañamiento (aumentando deliberada e inhumanamente el dolor a la víctima)
- Con premeditación conocida, es decir, con una planificación previa del crimen.


Femicidio (art. 390 bis CP): El hombre que matare a una mujer que es o ha sido su cónyuge o conviviente, o con quien tiene o ha tenido un hijo en común, será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado. La misma pena se impondrá al hombre que matare a una mujer, en razón de tener o haber tenido con ella una relación de pareja de carácter sentimental o sexual sin convivencia (artículo 390 bis del Código Penal).

Son circunstancias agravantes de responsabilidad penal para el delito de femicidio, las siguientes:

- 1. Encontrarse la víctima embarazada.
- 2. Ser la víctima una niña o una adolescente menor de dieciocho años, una mujer adulta mayor o una mujer en situación de discapacidad en los términos de la ley N° 20.422.
- 3. Ejecutarlo en presencia de ascendientes o descendientes de la víctima.
- 4. Ejecutarlo en el contexto de violencia física o psicológica habitual del hechor contra la víctima.

Homicidio de mujer en razón de su género (art.390 ter CP): El hombre que matare a una mujer en razón de su género será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo. Se considerará que existe razón de género cuando la muerte se produzca en alguna de las siguientes circunstancias:

- 1. Ser consecuencia de la negativa a establecer con el autor una relación de carácter sentimental o sexual.
- 2. Ser consecuencia de que la víctima ejerza o haya ejercido la prostitución, u otra ocupación u oficio de carácter sexual.
- 3. Haberse cometido el delito tras haber ejercido contra la víctima cualquier forma de violencia sexual, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 372 bis del Código Penal.
- 4. Haberse realizado con motivo de la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la víctima.
- 5. Haberse cometido en cualquier tipo de situación en la que se den circunstancias de manifiesta subordinación por las relaciones desiguales de poder entre el agresor y la víctima, o motivada por una evidente intención de discriminación




Auxilio al suicidio (art. 393 CP): Esta figura se establece en el párrafo del homicidio, en el artículo 393 del Código Penal, que expresa: “El que con conocimiento de causa prestare auxilio a otro para que se suicide, sufrirá la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo, si se efectúa la muerte”.

Existe acuerdo de que no se trata de un delito de homicidio, por cuanto aquí “no se mata a otro”, es una figura especial donde lo sancionado es la colaboración que se presta a la conducta antijurídica de un tercero. La conducta de este tercero, del que pretende privarse de la vida, es contraria al Derecho, pero que no constituye delito, toda vez que el suicidio no lo es.

Mutilaciones (art. 396 CP) Se describen tres conductas distintas, pero con un verbo rector común: Mutilar. Esto se refiere a cortar, cercenar o extirpar un órgano o miembro del cuerpo humano. No se refiere a su daño o inutilización, sino que a su extracción de cuerpo o a su destrucción. Miembro es una parte del cuerpo que está unida a él, pero no se refiere a cualquier parte sino a una que sirva para la actividad física de relación (mano, pierna, órgano sexual masculino). Órgano ha de entenderse aquella parte o pieza que permite el correcto funcionamiento fisiológico del cuerpo (riñón, pulmón) La forma de comisión atendida la descripción típica solamente admite cortar, cercenar o destruir. Respecto del sujeto activo, este no es determinado por lo que puede ser cualquier persona con la única particularidad que debe ser “otro” en el sentido de alguien distinto a la víctima. En el delito de mutilaciones, encontramos a su vez a tres figuras:

- **Mutilación de miembro importante:** Cualquier otra mutilación de un miembro importante que deje al paciente en la imposibilidad de valerse por sí mismo o de ejecutar las funciones naturales que antes ejecutaba, hecha también con malicia, será penada con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo. Respecto a su penalidad la pena es algo menor que la de la castración, aunque de todas formas severa: 3 años y 1 día a 10 años (artículo 396 inciso 1º del Código Penal).
- **Mutilación de miembro menos importante:** Se refiere a miembros no tan relevantes como los mencionados en el caso anterior, como un dedo o una oreja. Si la ablación o destrucción de un órgano no deja al sujeto imposibilitado de valerse por sí mismo o de realizar una función natural que antes del delito podía llevar a cabo, se está en presencia de un miembro menos importante. Respecto al elemento subjetivo, al igual que el delito de mutilación de miembro importante, en este caso se requiere dolo directo por la redacción del artículo 396 en su globalidad. Si existe dolo eventual o culpa, el delito se sancionará como delito de lesiones graves o menos graves atendido el tiempo de sanación o como cuasidelito de lesiones, pero no como mutilación (artículo 396 inciso 2 del Código Penal).



Castración (art. 395 CP) Al que maliciosamente castrare a otro quien será penado con presidio mayor en su grado mínimo a medio. La castración es la extracción o destrucción de los órganos sexuales y los sujetos activos y pasivos pueden ser indistintamente un hombre o una mujer y como ya se explicó, atendida la redacción del tipo, solo admite dolo directo. En realidad, los órganos sexuales son considerados órganos importantes en la nomenclatura legal (particularmente lo señalado en el artículo 396 del Código Penal) pero aquí se sanciona de manera especial la ablación o destrucción de un órgano importante especial. (artículo 395 del Código Penal).

Lesiones: Este delito se encuentra regulado en el título VIII del Libro II del Código Penal llamado “Crímenes y simples delitos contra las personas”, en los artículos 395 a 403, los que comprenden una serie de lesiones corporales. Es un delito que atenta contra la integridad física de las personas y el bien jurídico que se intenta proteger por el legislador es la salud individual de las personas. Para que se configure este delito es necesario que se provoque un daño o detrimento corporal que cause un perjuicio en la salud de las personas.

Lesiones Graves (art. 397 CP)

Graves gravísimas: Es el primero de los tipos de lesiones y está regulado en el N°1 del artículo 397 del Código Penal cuyo encabezado señala “El que hiriere, golpear o maltratare a otro” para a continuación determinar el tipo penal respectivo señalando que “si de resultas de las lesiones queda el ofendido demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro importante o notablemente deforme” Por tanto lo que determina la punibilidad, bastante alta por lo demás, de este delito es que la conducta realizada a través de alguno de los verbos rectores produce en la víctima alguno de los cinco resultados señalados, lo cual haría de esta figura en una forma penal calificada por el resultado, cuestión que choca con el principio de culpabilidad. La pena a aplicar a este delito es la de presidio mayor en su grado mínimo (5 años y 1 día a 10 años).

Simplemente graves: Reguladas en el N°2 del artículo 397 del Código Penal que se refiere a aquellas cuyo resultado es que produzca en el ofendido enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de treinta días. Lo que el tipo penal señala, entonces, es que la lesión: -Cause enfermedad o incapacidad para el trabajo - Que esta tenga la duración mínima señalada en la ley. Enfermedad es un proceso de alteración de la salud corporal o mental, un periodo de malfuncionamiento del cuerpo. Incapacidad, por su parte, es la imposibilidad para realizar algo. La imposibilidad para trabajar se refiere a la labor que ejercía la víctima normalmente antes de sufrir la lesión.

Quedan fuera las actividades recreativas o artísticas, aunque si se consideran aquellas propias de la dueña de casa en el hogar. Respecto de la duración de la enfermedad o el impedimento, este debe durar como mínimo treinta días. Sobre la penalidad, estas lesiones se sancionan con presidio menor en su grado medio (541 días a 3 años).


Lesiones menos graves (art. 399 CP): Constituye una noción residual respecto de los demás tipos penales de lesiones al definirse como aquellas lesiones no comprendidas en los artículos anteriores. Las lesiones menos graves deben satisfacer tres características, dos positiva y una negativa:

- Es un tipo subsidiario que puede cometerse de cualquier forma sin que este limitado a los verbos rectores del artículo 397 por lo que se admite su comisión por omisión.
- Estas lesiones deben causar una enfermedad o incapacidad para el trabajo que no puede sobrepasar los 30 días.
- Estas lesiones no deben ser calificadas de leves por el tribunal. Respecto de su punibilidad la sanción para las lesiones leves es la de presidio o relegación menores en su grado mínimo o multa de 11 a 20 UTM. Es una pena alternativa de presidio o multa.

Lesiones graves a través de la administración de bebidas o sustancias nocivas: Lesiones previstas en el artículo 398 del Código Penal. Se trata de un tipo especial de lesiones graves que se sancionan con las penas del artículo 397 en donde lo que se regula en forma particular es la forma de comisión. Este precepto establece dos alternativas:

- Administrar bebidas o sustancias nocivas.
- Abusar de la credulidad y flaqueza de espíritu de la víctima.

La primera hipótesis se refiere a las lesiones graves gravísimas o simplemente graves que se producen administrando por cualquier medio sustancias (sólidas o gaseosas) o bebidas nocivas. Sustancia o bebida nociva es cualquiera que en las circunstancias particulares del caso y de la víctima pueden causarle lesiones graves (Por ejemplo, el azúcar en si no es nociva, pero si se le administra a una persona diabética, sí). El tipo subjetivo requiere que el autor actúe a sabiendas de la nocividad de la sustancia o bebida. La segunda hipótesis consiste en causar lesiones graves gravísimas o simplemente graves abusando de la credulidad o flaqueza de espíritu de la víctima. Esto implica que subjetivamente el autor se aproveche de una situación psíquica especial que afecta a la víctima y en particular, abusar de ella. Crédulo es quien confía en plenitud en otra persona, lo cual se da, citando al profesor Garrido Montt, en las personas que frecuentan chamanes, curanderos y astrólogos. Flaqueza de espíritu se refiere a una persona de débil entendimiento, esto es, ingenua.



Lesiones causadas en riña: Figura procesal análoga a la del homicidio en riña por lo que todo lo procedente para dicha figura se aplica a esta institución reglada en los artículos 402 y 403 del Código Penal. Es una figura de índole procesal que permite sancionar las lesiones causadas en una riña cuando no es posible determinar de forma cierta qué partícipe causó cuales lesiones.

Lesiones leves (art. 494 N°5 CP) Las lesiones menos graves están referidas en el artículo 399 del Código Penal y constituye una noción residual respecto de los demás tipos penales de lesiones al definirse como aquellas lesiones no comprendidas en los artículos anteriores. Las lesiones menos graves deben satisfacer tres características, dos positiva y una negativa: -Es un tipo subsidiario que puede cometerse de cualquier forma sin que este limitado a los verbos rectores del artículo 397 por lo que se admite su comisión por omisión. -Estas lesiones deben causar una enfermedad o incapacidad para el trabajo que no puede sobrepasar los 30 días. Estas lesiones no deben ser calificadas de leves por el tribunal respecto de su punibilidad la sanción para las lesiones leves es la de presidio o relegación menores en su grado mínimo o multa de 11 a 20 UTM. Es una pena alternativa de presidio o multa.

Maltrato relevante a menores (art. 403 bis CP): El que, de manera relevante, maltratare corporalmente a un niño, niña o adolescente menor de dieciocho años, a una persona adulta mayor o a una persona en situación de discapacidad en los términos de la ley N°20.422 será sancionado con prisión en cualquiera de sus grados o multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales, salvo que el hecho sea constitutivo de un delito de mayor gravedad. El que, teniendo un deber especial de cuidado o protección respecto de alguna de las personas referidas en el inciso primero, la maltratare corporalmente de manera relevante o no impidiere su maltrato debiendo hacerlo, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo, salvo que el hecho fuere constitutivo de un delito de mayor gravedad, caso en el cual se aplicará sólo la pena asignada por la ley a éste (artículo 403 bis del Código Penal).

Trata de personas (art. 411 quáter CP): El que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos, será castigado con la pena de reclusión mayor en sus grados mínimo a medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.

Delitos que afecten el correcto uso de recursos públicos:

Malversación: Inversión ilícita, esto es el uso indebido a través de actos de apropiación o alteración de bienes públicos o equiparados a ellos.

- a) **Peculado doloso:** Delito cometido por un empleado público que sustrae o consiente en que otro sustraiga los caudales o efectos públicos o de particulares que tiene a su cargo (artículo 233 del Código Penal).
- b) **Peculado culposo:** Delito cometido por un empleado público que, por abandono o negligencia inexcusable, da ocasión para que otra persona sustraiga los caudales o efectos públicos o de particulares a su cargo (artículo 234 del Código Penal).

Fraude al Fisco (art. 239 ter CP): Delito que comete un empleado público que defrauda o consiente en que se defraude al Estado, a las municipalidades o a los establecimientos públicos de instrucción o de beneficencia, sea originándoles pérdida o privándoles de un lucro legítimo, en operaciones en que interviene por razón de su cargo (artículo 239 ter Código Penal).

Fraude de subvenciones (art. 470 N°8 CP): Es un tipo penal asociado a la estafa. Se señala que “Las penas privativas de libertad del art. 467 se aplicarán también: N°8 Los que fraudulentamente obtuvieren del Fisco, de las municipalidades, de las Cajas de Previsión y de las instituciones centralizadas o descentralizadas del Estado, prestaciones improcedentes, tales como remuneraciones, bonificaciones, subsidios, pensiones, jubilaciones, asignaciones, devoluciones o imputaciones indebidas”.



Lineamiento N°4

Responsable de prevención de delitos y Comité de prevención de delitos

La persona responsable de la prevención de delitos (RPD), es quién debe asegurar la adecuada implementación y operación del Modelo de Prevención de Delitos, responsabilidad que tendrá nuestra/o Director/a Ejecutiva/o al momento de su contratación por parte del Directorio de la Asociación Soñadores Indestructibles una vez logre su acreditación con el Servicio Nacional de Protección Especializada en Niñez y Adolescencia.

Además, se ha establecido la conformación de un Comité de Prevención de Delitos, decisión que queda plasmada en el acta de Directorio del 16 de enero de 2023.


Este comité supervigila las actuaciones del Responsable de Prevención de Delitos (RPD) y se integrará por a lo menos 2 personas pertenecientes a programas relacionados a niñez y adolescencia. El Responsable de Prevención de Delitos (RPD) y el Comité de Prevención de Delitos durarán tres años en su función, sujeto a la aprobación del directorio.

Funciones del Responsable de Prevención de Delitos:

El RPD de Soñadores Indestructibles en conjunto con la Administración, formula trianualmente un Plan de Trabajo, que debe ser aprobado por el Directorio, previo a su implementación. Asimismo, vela por el adecuado desarrollo, implementación y operación del MPD.

Para esto, desarrollará las siguientes actividades:

- Coordinar que las distintas áreas del organismo cumplan con los procedimientos y directrices de prevención de los delitos incluidos en el MPD.
- Reportar su gestión al Comité de Prevención sobre el estado del MPD y asuntos de su competencia y gestión, con RPD. Además, deberá comunicarles inmediatamente cualquier denuncia que se realice ante la ocurrencia de un delito respecto del mal uso de fondos públicos o que adquiera connotación pública al interior de la organización.

- 
- A partir del diagnóstico y la Matriz de Riesgos, debe confeccionar un “Plan Trienal de Prevención”, que contemple las acciones de prevención necesarias para enfrentar los riesgos detectados que detallan acciones, medios y responsables.
 - En conjunto con la Dirección Ejecutiva debe promover los alcances a la Matriz de Riesgos, al Plan Trienal, y a los procedimientos y directrices que hagan operativo el MPD.
 - Velar por el conocimiento y cumplimiento de los protocolos, políticas, procedimientos, directrices y lineamientos establecidos, como elementos de prevención de los delitos, en el actuar diario de los trabajadores y terceros involucrados en su actuación, como proveedores y otros actores esporádicos.
 - Documentar y resguardar la evidencia relativa a sus actividades de prevención de delitos.
 - En su función de monitoreo de la implementación efectiva del MPD, deberá realizar revisiones aleatorias y visitas, previamente notificadas y otras sin previo aviso, a cualquiera de los programas y centros del organismo.
 - Es responsable de las medidas de resguardo y cuidado, respecto de quienes formulen denuncias o reclamos a través de un canal de denuncias.
 - Resguardar el cumplimiento de las exigencias descritas por el lineamiento 2 de la Res. Ex. 000022.
 - Construir un resumen ejecutivo del Plan Trienal que se hará público en la web institucional y se difunda por los diversos medios.
 - Velar por el adecuado registro de episodios críticos y compilarlos, elaborando un Informe Anual que entregará al CPD, y recopilar los Informes de Comprensión de Proceso, velando porque se realicen en tiempo y forma. También deberá incorporarlos, si parece necesario, en la revisión del Modelo y de la Matriz de Riesgos.
 - Proponer procedimientos de administración y auditoría de las acciones de carácter técnico, del uso de los recursos financieros, de la implementación de los protocolos exigidos en la Matriz de riesgo etc; con el objeto de prevenir en la Institución la comisión de eventuales delitos contemplados en el MPD que se está aplicando.
 - Presentar sus reportes directamente al comité de prevención del Directorio u órgano directivo, con copia a la Dirección Ejecutiva.
 - Rendir cuenta sobre el estado de implementación y funcionamiento del MPD conforme a los sistemas de supervisión de cumplimiento adoptados por la organización.

Funciones del Comité de Prevención de Delitos

El comité se reunirá una vez al mes donde se revisarán el cumplimiento de las actividades y acciones descritas en el presente manual, dejando por escrito en una bitácora de trabajo tanto los cumplimientos como observaciones de incumplimiento, las cuales serán enviadas en un acta al Director/a Ejecutivo/a, quién dispondrá de 10 días hábiles para generar una respuesta con acciones remediales a las observaciones. Además, tendrá un máximo de 30 días hábiles para aplicar las acciones correctivas una vez aprobadas por el comité de prevención del delito.

El Comité de Prevención de Delitos debe:

- Supervigilar las actuaciones del RPD.
- En caso de tomar conocimiento de una denuncia, deberá supervisar:
 - Si son faltas cometidas en el marco de lo exigido por la RES. EX. 155 y sus modificaciones, se operará cumpliendo estrictamente lo allí estipulado para todos y cada uno de los Proyectos en ejecución de Soñadores Indestructibles en el territorio nacional, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 14 de la ley 20.032.
 - Si refieren al eventual mal uso de fondos públicos, se procederá de acuerdo con lo exigido en este MPD aplicando para ello todos los protocolos que la ley exige.



Lineamiento N°5

Canales de denuncias

Soñadores Indestructibles cuenta con mecanismos para recoger y dar respuesta a observaciones, inquietudes, quejas, reclamos o denuncias de manera directa, confidencial y anónima si lo desean, a los niños, niñas y adolescentes, sus familias, trabajadores/as de la organización, y en general cualquier tercero que tome conocimiento o noticia de algún hecho eventualmente constitutivo de delito en contra de niños, niñas y adolescentes, o respecto del uso de los recursos financieros en ejecución en cada Proyecto.


Los canales para realizar denuncias serán los que siguen:

- Correo electrónico institucional info@sonadoresindestructibles.cl para acoger observaciones, inquietudes, quejas, reclamos o denuncias desde los niños, niñas, adolescentes y sus adultos referentes o un tercero interesado ciudadano. La gestión y control diario de este correo se radicará como delegación en un profesional de la Administración Central, reportando cualquier hecho eventualmente constitutivo de delito, al RPD.

Canal de denuncias

Si eres niño, niña, adolescente o familia y quieres denunciar algún hecho constitutivo de delito, te invitamos a realizar la denuncia a través de nuestro formulario de contacto, redes sociales oficiales o en la OIRS de Servicio Nacional de Protección Especializada en Niñez y Adolescencia (Mejor Niñez)

➔ OIRS MEJOR NIÑEZ

- 
- A nivel interno de la organización se establecerá como canal para los trabajadores/as, colaboradores/as, profesionales y técnicos, etc. el correo **denuncias@sonadoresindestructibles.cl** con el fin de garantizar las condiciones de privacidad, discreción y eficacia, la gestión y control diario de este correo se radicará en un designado de la administración central.
 - En la página WEB institucional **www.sonadoresindestructibles.cl** se establecerá un banner para idéntico fin destinado a recibir observaciones, inquietudes, quejas, reclamos o denuncias, hipervinculado al OIRS web de la página del Servicio Especializado en Protección a la niñez y adolescencia **<https://www.mejorninez.cl/oirs.html>**
 - En los Programas o Proyectos las observaciones, inquietudes, quejas, reclamos o denuncias se reciben en forma personal, verbal y/o a través del **libro de reclamos, sugerencias y felicitaciones**, además de un **buzón de denuncias**, opiniones, sugerencias, reclamos y felicitaciones.

En la situación que algún hecho denunciado constituya una sospecha de algún delito contra un niño, niña, adolescente o familia, el/la director/a del Programa tiene la obligación legal de denuncia en forma inmediata a la autoridad competente y adoptar las medidas necesarias para asegurar la debida protección, resguardo y reparación que proceda, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Exenta 155 de Mejor Niñez, 2022.

La denuncia dará lugar a la apertura de un expediente de investigación para averiguar los hechos dándose audiencia a todos los involucrados, practicándose las acciones que se estime necesario para dilucidar la veracidad de los hechos sucedidos.

Este procedimiento interno debe funcionar con independencia de las acciones legales que puedan interponerse ante cualquier instancia administrativa o judicial.

Durante la tramitación, se debe posibilitar tanto al denunciante como al denunciado, de ser necesario, el cambio en el puesto de trabajo o las acciones correspondientes a la separación de/la denunciante de la persona denunciada, hasta que se adopte la solución.

Asimismo, se debe respetar el carácter confidencial de las actuaciones, por afectar a la intimidad de las personas. El procedimiento formal debe concluir en un plazo de 30 días (o bien, el tiempo imprescindible en caso de no poder respetarse este mínimo indicado), con un informe que contenga un resumen de los principales hechos del caso. Resumen de las diligencias realizadas a raíz de estos hechos. Resumen de los argumentos planteados por cada una de las partes y propuesta razonada en cuanto a las soluciones.


Lineamiento N°6

Comisión de ética

Como Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro regido por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, contamos desde la conformación una Comisión de ética, la cual se rige por los siguientes artículos y título dispuestos en los estatutos:

Artículo Décimo Segundo: "La Comisión de Ética de que trata el Título VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante (socio) de la Asociación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. La Comisión de Etica podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión:
 - Hasta por tres meses de todos los derechos en la Asociación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno.
 - Transitoriamente, por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa.
 - Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Etica haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.
- d) Expulsión basada en las siguientes causales:
 - 1. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Asociación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias.
 - 2. Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.
 - 3. Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de 2 años contados desde la primera suspensión.



Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra.

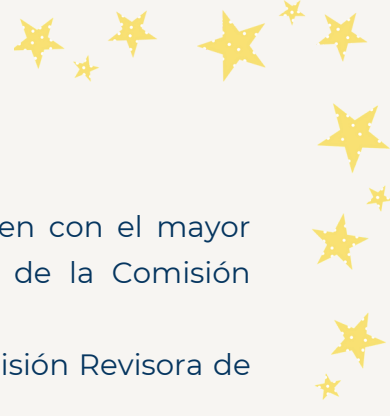
- La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Etica para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Etica deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Etica deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Asociación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos.

- De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Etica, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Etica deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Asociación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

Artículo Décimo Sexto: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: LETRA d) De las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Etica, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a entablarles.

Artículo Vigésimo Tercero: El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Etica se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas:

- Las elecciones se realizarán cada 2 años.
- Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.



- Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, que corresponda elegir.
- Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Etica.
- No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Etica, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario.
- Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Asociación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo.
- Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean . candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones.
- El recuento de votos será público.
- El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.





TÍTULO VIII

De la Comisión de Ética

Artículo Trigésimo Octavo: Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada 2 años en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero. Los miembros de dicha Comisión durarán 2 años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo Trigésimo Noveno: La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo Cuadragésimo: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Asociación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses.

Artículo Cuadragésimo Primero: La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo segundo."

Sin perjuicio de los estatutos que rigen a la Asociación Soñadores Indestructibles es importante señalar que ante cualquier acto constitutivo de delito y de estar imposibilitada la comisión oficial se podrá realizar la designación de una comisión territorial específica, puesto que la comisión de ética no es una estructura permanente, ni en el tiempo ni en su conformación, antes bien, se considera un valor asociado a la pertinencia del problema a resolver, entregar la flexibilidad de su composición y convocatoria situacional ante la complejidad de las situaciones que deba analizar y discernir éticamente.

Lineamiento N°7

Canales de información

Se implementará una capacitación semestral para los niños, niñas, adolescentes y a sus familias o adultos responsables, sobre herramientas que aporten a la prevención del abuso y autocuidado.

Además, se trabajará generando afiches sobre la temática la cual se encontrará disponible en las dependencias del programa de forma visible (paredes, pizarra, diario mural, etc).

La capacitación semestral se realizará a los/las colaboradores/as de la organización, con el objetivo de fortalecer la utilización de estrategias para la prevención de delitos.

Los contenidos de esta información incluirán:

- Límites y comportamientos aceptables en la organización de los/las trabajadores/as, colaboradoras/es hacia ellos y entre ellos.
- Consecuencias si no se respetan las reglas sobre el buen trato con usuarios.
- Qué hacer si alguien transgrede límites, o no cumple las reglas respecto al buen trato hacia niños, niñas y adolescentes.
- Procedimientos y protocolo si se devela situaciones de abuso o maltrato.

Los canales y métodos utilizados serán:

- **Talleres:** semestralmente se ejecutará un conjunto de acciones dirigidas a los niños, niñas y adolescentes, en el formato de talleres de intervención sobre herramientas, juegos, actividades que aporten a la prevención del abuso y autocuidado.
- **Difusión:** en relación con sus familias o adultos responsables se desarrollarán actividades comunitarias de difusión, capacitaciones u otras acciones que, promoviendo las capacidades y habilidades de crianza, estimulen proteger a los niñas, niños y adolescentes del abuso, y potencien los ambientes bien tratantes.
- **Capacitación:** los Profesionales de los programas a cargo de los procesos de intervención con los niños, niñas, adolescentes y sus familias o adultos responsables, incorporan capacitaciones en materias de: buen trato hacia los niños, niñas y adolescentes, relaciones no violentas y la protección del derecho a la indemnidad física y psicológica de los niños, niñas y adolescentes.

Así también, entregaremos información de forma periódica a las/los trabajadores/as sobre estrategias para la correcta y oportuna aplicación del MPD.

Los canales y métodos utilizados para ello son:

- **Proceso de Inducción:** una vez seleccionado un nuevo/a trabajador/a de la Asociación Soñadores Indestructibles y antes de que éste esté en contacto con recursos públicos, se realiza la inducción inicial respecto de los contenidos y alcances del MPD.
- **Capacitaciones:** Cursos de capacitación orientado a las/los trabajadores/as respecto del funcionamiento del MPD, y en particular acerca de las estrategias para prevenir delitos asociados al mal uso de fondos públicos. Estos cursos serán programados de forma trimestral.
- **Difusión:** El responsable de Prevención de Delitos, difunde los conceptos y contenidos de MPD, mediante la comunicación a todos los integrantes de la organización de la puesta en marcha del Modelo, así como sus modificaciones. Además, gestiona la publicación y difusión del MPD en la página web organizacional, así como mediante cualquier otro método pertinente, según corresponda.



Lineamiento N°8

Supervisión y evaluación

La supervisión del modelo de prevención del delito contra niños, niñas y adolescentes y de delitos que afecten el correcto uso de fondos públicos, se realizará en el primer semestre de forma mensual y posteriormente de manera trimestral, dicha revisión la realizará el responsable de prevención de delitos, en este caso el/la Director/a Ejecutivo/a de Soñadores Indestructibles, para ello realizará una reunión mensual con cada director/a de programa quienes deben reportar las actividades realizadas y resultados obtenidos en el proceso y además, se recogerán sugerencias y/o aspectos de desarrollo pesquisados, los cuales se incorporarán al Manual de prevención de delitos posteriormente.

Se dejará constancia de los resultados de esta acción en un acta indicando claramente la fecha y horario en la cual se llevó a cabo la actividad, el resplado de esta información debe ser enviada al directorio para lo cual se dispone un máximo de 5 días hábiles para el envío posterior a la realización de la instancia.

De la correcta aplicación de las acciones contenidas en el sistema de supervisión, será posible la obtención de resultados que permitan evaluar e implementar mejoras al MPD adoptado por Soñadores Indestructibles. La idea es que la evaluación del MPD, permita la disminución sistemática de las brechas declaradas asegurando la obtención de resultados favorables respecto al funcionamiento interno de la institución, mejorando con ello la calidad de la atención de niños, niñas y adolescentes, previniendo nuevas vulneraciones y garantizando la efectiva protección de sus derechos. Las acciones de evaluación de la ejecución del MPD aparece entonces como una oportunidad de mejora continua de la organización y de la administración que contribuyen positivamente a la disminución de situaciones de riesgo en la ejecución de los Proyectos y Programas de Soñadores Indestructibles a lo largo del país.



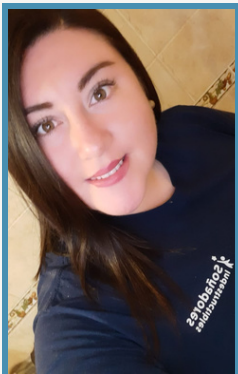


Equipo Soñador 2023

Directiva 2021-2023



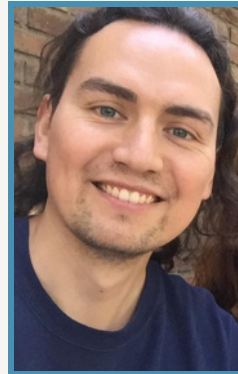
Paz Basaure
Presidente



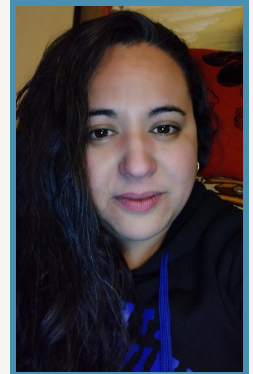
Fernanda Melillán
Vicepresidente



Carlos Madrid
Secretario



Alberto Pizarro
Tesorero

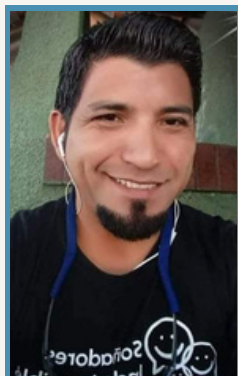


Evelyn Soto
Directora Ejecutiva

Equipo RM



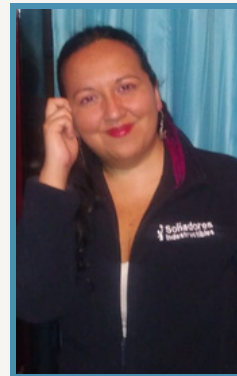
Manuel Obrequ
Coordinador Programa Personas mayores RM



René Cubillos
Coordinador Programa Inclusión RM



Johanna Epull
Coordinadora Programa Inclusión RM

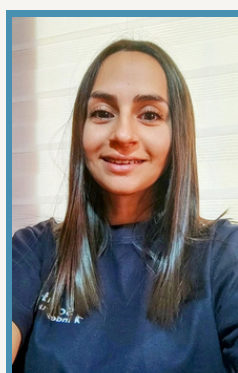


Carolina Almarza
Coordinadora Programa Campamento RM

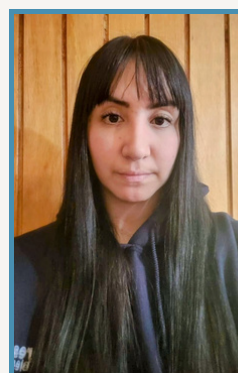
Equipo Zona Sur



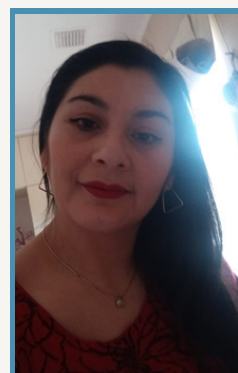
Mauricio Muñoz
Coordinador Programa OSL SENDA Los Ríos



Nicole Inostroza
Preparadora Laboral OSL SENDA los Ríos



Nicole Almonacid
Preparadora Laboral OSL SENDA los Ríos



Uberlinda Parra
RR.PP Programas Araucanía